

MATERNIDAD Y PATERNIDAD

ECD 1479/2019 , 1480/2019 , Real Decreto-ley 6/2019



NACIMIENTO PARA LA MADRE BIOLÓGICA Y POR ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO.

16 semanas

de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas



PROGENITOR DIFERENTE DE LA MADRE BIOLÓGICA POR NACIMIENTO, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN.

16 semanas (las seis primeras semanas posteriores al parto serán obligatorias e ininterrumpidas, y simultáneas)



DISTRIBUCIÓN Y DISFRUTE EN CASO DE PARTO CUANDO AMBOS PROGENITORES TRABAJEN

Transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos de **manera interrumpida** hasta que el hijo cumpla doce meses. En el caso del **disfrute interrumpido** se requerirá, para cada período de disfrute, un **preaviso de al menos 15 días** y se realizará por **semanas completas**



PERMISO POR LACTANCIA

Constituye un **derecho individual del personal docente**, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor. A partir de la finalización del permiso por nacimiento, derecho a una **hora diaria** de ausencia del trabajo (en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada)

En el caso de nombramiento para **curso completo**, se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas (**máximo de cuatro semanas de duración por curso completo**)